



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA POR CONDUCCIÓN EN
ESTADO DE EBRIEDAD, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

REATEGUI RUIZ, CLAUDIA MARIA

ORCID:0000-0003-1055-224X

ASESOR

JIMENEZ DOMINGUEZ, DIOGENES ARQUIMEDES

ORCID:0000-0002-5298-4078

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0756-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:50** horas del día **20** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro
Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI. 2024**

Presentada Por :
(1406111020) **REATEGUI RUIZ CLAUDIA MARIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI. 2024 Del (de la) estudiante REATEGUI RUIZ CLAUDIA MARIA , asesorado por JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 14% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 03 de Febrero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A Dios, mi padre celestial, por darme la vida y la salud, que sin ella sería imposible poder alcanzar mis metas profesionales.

A la ULADECH

A casa superior de estudio que me dio la oportunidad de poder estudiar la carrera de Derecho, agradecer por los grandes y notables profesionales que fueron parte de estos años de preparación que hicieron que me formara como profesional.

Reategui Ruiz de Leveau, Claudia Maria

Dedicatoria

A mis hijos queridos, que a pesar de sus cortas edades me animan a seguir adelante y cumplir los sueños profesionales, son mi mayor motivación en todo momento y me permiten seguir creciendo como profesional y como persona.

Reategui Ruiz de Leveau, Claudia Maria

Índice general

	Pág.
Carátula.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de Anti-plagio.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Índice general	vi
Lista de tablas	ix
Resumen	x
Abstract.....	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas	7
2.2.1. La seguridad pública.....	7
2.2.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.2. Deber de prevención	8
2.2.1.3. Vinculación con otros derechos.....	8
2.2.2. Conducción en estado de ebriedad	8
2.2.2.1. Concepto.....	8
2.2.2.2. Tipo.....	8
2.2.3. El proceso penal	9
2.2.3.1. Concepto.....	9
2.2.3.2. Principios	9
2.2.3.2.1. El principio de legalidad.....	9
2.2.3.2.2. El principio de lesividad	11

2.2.3.2.3. El principio de culpabilidad penal	11
2.2.3.2.4. El principio constitucional de la proporcionalidad de la pena.....	12
2.2.3.2.5. El principio constitucional acusatorio	13
2.2.3.2.6. El principio de correlación entre acusación y sentencia.....	14
2.2.3.2.7. Principio del derecho a la prueba	15
2.2.3.2.8. Principio acusatorio	15
2.2.3.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	16
2.2.3.3. Finalidad del proceso penal	17
2.2.3.4. Sujetos procesales.....	17
2.2.3.4.1. El juez penal	18
2.2.3.4.2. Policía Nacional del Perú	19
2.2.3.4.3. El Ministerio Público.....	20
2.2.3.4.4. El procesado	26
2.2.3.4.5. El agraviado.....	26
2.2.3.4.5. El tercero civilmente responsable.....	27
2.2.3.4.6. El actor civil	27
2.2.3.4.7. El abogado defensor	28
2.2.3.5. Los medios de prueba	29
2.2.3.5.1. La prueba	29
2.2.3.5.2. El objeto de la prueba	29
2.2.3.5.3. La valoración probatoria.....	30
2.2.3.5.4. Clasificación	30
2.2.3.6. La sentencia	33
2.2.3.6.1. Conceptos	33
2.2.3.6.3. La motivación de la sentencia	35
2.3. Hipótesis	35
2.4. Marco conceptual	36
III. METODOLOGÍA	37
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	37
3.2. Población y muestra	38
3.3. Variable. Definición y operacionalización	39

3.3.1. Variable	39
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	39
3.5. Método de análisis de datos	40
3.6. Aspectos éticos	41
IV. RESULTADOS.....	43
V. DISCUSIÓN	51
VI. CONCLUSIONES.....	55
VII. RECOMENDACIONES	56
Referencias Bibliográficas	57
Anexos.....	59
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	59
Anexo 02. Instrumento de recolección de datos	60
Anexo 03. Validación de instrumentos de recolección	61
Anexo 04. Consentimiento informado	71
Anexo 05. Documento de aprobación de la institución para la recolección de información.....	72
Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	73
Anexo 07. Evidencias de ejecución.....	74

Lista de tablas

Tabla 1. Expediente N° 03641-2022-51-2402-JR-PE-01	43
Tabla 2. Expediente N° 2318-2019-82-2402-JR-PE-01	45
Tabla 3. Expediente N° 02105-2020-39-2402-JR-PE-02	47
Tabla 4. Expediente N° 00318-2019-87-2402-JR-PE-02	49

Resumen

El título de la presente investigación es VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI. 2024. Dicha investigación está dirigido a la línea constitucional, porque se trata de la afectación al derecho de seguridad publica debido al incremento de la conducción en estado de ebriedad. El problema de investigación es ¿De qué manera se vulnera el derecho de la seguridad pública por conducción en estado de ebriedad, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali. 2024?. El objetivo general es describir y analizar las consecuencias que ocasiona el delito de conducción en estado de ebriedad regulado en el artículo 274 del código penal vigente en el Perú. (2022), Fue de tipo cuantitativo, nivel explicativo y diseño no experimental, utilizó la técnica análisis de contenido. Según los resultados señala que la suspensión o retiro definitivo de la licencia de conducir o brevete, multa por el monto de S/. 4,300.00, la pena que asciende a un máximo de 8 años de existir muerte. Por lo tanto, concluyó en el artículo 274° del Código Penal Peruano señala que manejar en estado de ebriedad es un delito de peligro común que se sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios. En el peor de los casos, al producirse un accidente con resultado de muerte, el implicado podría ser denunciado por homicidio culposo y recibir una pena privativa de libertad entre cuatro y ocho años, tal como se señala en el Artículo 111 del Código Penal.

Palabras clave. Derecho de seguridad, Conducción en Estado de Ebriedad y Proceso

Abstract

The title of this investigation is VIOLATION OF THE RIGHT TO PUBLIC SAFETY BY DRIVING WHILE DRUNK, PROVINCE OF CORONEL PORTILLO - UCAYALI. 2024. This investigation is directed to the constitutional line, because it concerns the impact on the right to public security due to the increase in drunk driving. The research problem is: How is the right to public safety violated by driving while intoxicated, Province of Coronel Portillo - Ucayali. 2024? The general objective is to describe and analyze the consequences caused by the crime of drunk driving regulated in article 274 of the penal code in force in Peru. (2022), It was quantitative, explanatory level and non-experimental design, it used the content analysis technique. According to the results, it indicates that the suspension or definitive withdrawal of the driver's license or license, a fine in the amount of S/. 4,300.00, the penalty that amounts to a maximum of 8 years if death occurs. Therefore, it concluded in "article 274 of the Peruvian Penal Code that states that driving while intoxicated is a crime of common danger that is punishable with a custodial sentence of not less than six months nor more than two years or with provision of community services. In the worst case scenario, when an accident results in death, the person involved could be reported for manslaughter and receive a custodial sentence of between four and eight years, as indicated in Article 111 of the Penal Code.

Keywords. Safety Law, Drunk Driving and Process

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad

El delito de conducción en estado de ebriedad es considerado como una acción de peligro, porque pone en riesgo la integridad física y la vida de los ciudadanos, generando temor e tranquilidad afectando la paz social de los ciudadanos; qué medidas se viene tomando con el propósito de disminuir que más personas conduzcan sus vehículos bajo los efectos del alcohol y sin medir las consecuencias de dicha acción. Por lo tanto, es preciso analizar dicha realidad desde el punto de vista de diferentes enfoques:

En el contexto internacional. El país de Chile, posee una ley muy estricta en referencia al consumo de alcohol para quien se encuentre en el volante, con el propósito de proteger a todos los ciudadanos. La persona que maneja bajo los efectos del alcohol pone en peligro la vida de la persona y la suya misma, generando temor. (Autofact, 2022)

En Colombia, cuando se maneja luego de haber ingerido alcohol es considerada como una actividad que pone el riesgo la vida no solo propia sino que de la comunidad en general, generando inseguridad, el año 2012 se impuso las mayores sanciones y penas a conductores que manejaban su vehículo bajo los efectos del alcohol, quedando evidenciado en el examen de sangre que se realiza con el fin de establecer la cantidad de alcohol existente en la sangre, el cual permite establecer una pena de acuerdo a la gravedad. (Miró, 2022)

En el Perú, la sanción que le imponen al individuo que maneja luego de haber ingerido alcohol, es multado con la suma de S/ 4,300.00 soles y la suspensión de la licencia de conducir por 1 año o se encuentra inhabilitado para volver a tramitar. (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2020).

Al menos existen dos faltas consideradas como “Muy graves” en el Reglamento Nacional de Tránsito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) contra las personas que manejan en estado de ebriedad. A pocos días de las fiestas de Navidad y Año Nuevo, es mejor recordar cuáles son las consecuencias legales por manejar bajo los efectos del alcohol. Por lo que cabe recordar, que el artículo 274° del Código Penal Peruano señala que manejar en estado de ebriedad es un delito de peligro común que se sanciona con una

pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios. En el peor de los casos, al producirse un accidente con resultado de muerte, el implicado podría ser denunciado por homicidio culposo y recibir una pena privativa de libertad entre cuatro y ocho años, tal como se señala en el Artículo 111 del Código Penal (El Comercio , 2020)

Para Sabasrizagal (2020) refiere que Límite máximo de presencia de alcohol en la sangre para conductores y peatones por conducir en estado de ebriedad. Se debe tener en cuenta que los peatones también están incluidos dentro del límite de consumo de alcohol, en caso de accidentes puede determinar responsabilidades de conductor y peatón. El reglamento indica que el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal (art. 307) El Código Penal indica que las sanciones se aplican a aquellos que tienen presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro para el transporte particular o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público (de pasajeros, mercancías o carga en general).

Según Miró (2022) refiere que las multas por manejar en estado de ebriedad 2022 Si sales a tomar, debes pensártelo dos veces antes de decidir manejar si has bebido alcohol. Y es que las multas por cometer dicha infracción son de tipo Muy Graves, y las penas pueden llegar a la cancelación e inhabilitación definitiva para obtener una licencia. Dos o tres cervezas son suficientes para llegar a los 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre, límite permitido por la Ley. Lo mejor que puedes hacer si piensas beber, es dejar tu carro en la casa. De lo contrario, puedes quedar con tus amigos o familiares que uno de todos no beba, para que sea éste el encargado de conducir y asegurar el viaje sin dejar de disfrutar la fiesta. A continuación, te presentamos las multas por conducir en presencia de alcohol en sangre mayor a lo contemplado en el Código Penal, o bajo los efectos de los estupefacientes, narcóticos, y/o alucinógenos comprobados en un examen.

Por lo tanto, para el desarrollo de la presente investigación fue necesario plantearme el siguiente enunciado del problema:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se vulnera el derecho de la seguridad pública por conducción en estado de ebriedad, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali. 2024?

1.2.2. Problemas específicos

a) ¿De qué manera se pone en el peligro la vida por conducción en estado de ebriedad en la provincia de Coronel Portillo – Ucayali. 2024?

b) ¿De qué manera se pone en el peligro la libertad por conducción en estado de ebriedad en la provincia de Coronel Portillo – Ucayali. 2024?

c). ¿De qué manera se pone en el peligro la seguridad personal por conducción en estado de ebriedad en la provincia de Coronel Portillo – Ucayali. 2024?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar y explicar de qué manera se vulnera el derecho de la seguridad pública por conducción en estado de ebriedad, provincia de Coronel Portillo – Ucayali. 2024

1.3.2. Objetivos específicos

a) Describir de qué manera se pone el peligro la vida por conducción en estado de ebriedad en Coronel Portillo, 2024

b) Describir de qué manera se pone el peligro la libertad por conducción en estado de ebriedad en Coronel Portillo, 2024

c) Describir de qué manera se pone el peligro la seguridad personal por conducción en estado de ebriedad en Coronel Portillo, 2024

1.4. Justificación de la investigación

El tema que se pretende investigar sobre la vulneración de la seguridad publica debido al incremento del delito de conducción en estado de ebriedad, porque dicha acción es causante de desgracias como son los accidentes de tránsito, daños a bienes muebles, muerte, etc., por lo tanto, que está haciendo la justicia para frenar o mitigar su incremento.

El incremento del delito de conducción en estado de ebriedad afecta a la sociedad causando temor y zozobra, asimismo, con el desarrollo de la investigación se pretende realizar una recomendación referente a la pena que se les impuesto, beneficiando a la sociedad y por ende lograr la paz social.

La investigación aportará conocimiento en el derecho constitucional y penal, porque se realiza una adecuada descripción de la teoría y doctrina que será el soporte teórico y jurídico para lograr una adecuada sustentación de los resultados.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente internacional

Oliver y Mayer (2022), Chile, investigó: “Problemas de determinación de la pena en el delito de manejo en estado de ebriedad con resultado de lesiones gravísimas o muerte”, presentado a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Tuvo como objetivo examinar algunos problemas relativos a la determinación de la pena del delito de manejo en estado de ebriedad causando lesiones gravísimas o muerte. La metodología utilizada, el enfoque fue cualitativo, diseño descriptivo, para el recojo de información de sobre casos en relación al tema. De acuerdo a lo encontrado concluyó que en el artículo 196 bis de la Ley de Transito refiere sobre la determinación de la pena en lo que refiere delitos de conducción en estado de ebriedad, ahora bien, si dicha acción imprudente ocasiona la muerte de otra persona

Lorca Ferreccio (2020) en Chile, investigó: “Libertad personal y seguridad individual. Una revisión del artículo 19 número 7 de la Constitución Política de Chile”; tuvo como objetivo actualizar y sistematizar el estado de la discusión sobre los conceptos centrales de dicha disposición. La metodología fue de nivel explicativo, tipo aplicada enfoque cualitativo y diseño fenomenológico y no experimental; el recojo de datos lo realizó de la norma jurídica, doctrina, jurisprudencia, etc. de acuerdo a los resultados logrados concluyó el código penal refiere una serie de tipos penales que se deberían de considerar como atentados contra la libertad personal en relación a su autonomía o directamente que este relacionada con la seguridad individual (artículo 142 y 357)

2.1.2. Antecedente nacional

Pantoja Reyes (2024) en Lima, investigó: “La pena de inhabilitación en el delito de conducción en Estado de Ebriedad y su eficacia como Sanción Administrativa en el Distrito de Lima Norte, entre los años 2019 – 2021”. Tuvo como objetivo explicar acerca de los principales fundamentos dogmáticos – jurídicos, en que se pueda sostener la aplicabilidad efectiva de la pena de inhabilitación sobre aquellos autores por comisión del ilícito de

conducir en estado de embriaguez. La metodología, fue de tipo mixto, análisis cuantitativo y cualitativo, la muestra lo conformo 50 operadores jurídicos, 5 penalistas; la técnica aplicada fue la entrevista. De acuerdo a los resultados logrados concluyó que mediante la aplicación efectiva de la pena de inhabilitación va influir de modo directo en si ejecución como es la sanción administrativa, todos aquellos que cometan la comisión del ilícito de conducir un vehículo en estado de embriaguez se deberá de considera si es por primera vez o existe reincidencia para imponer la sanción administrativa temporal o definitiva.

Tambini Viva (2021) en Huancayo, investigó: “La imposición de la sanción administrativa y penal por conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad, vulnera el Principio NE BIS IN IDEM en el Perú”; tuvo como objetivo fue explicar cómo la imposición de la sanción administrativa y penal por conducir vehículo motorizado en Estado de Ebriedad, vulnera el principio ne bis in ídem en el Perú. La metodología fue de tipo jurídico descriptivo, correlacional y comparativo, diseño no experimental, aplicó técnica de análisis documental, expediente, normas y jurisprudencia. De acuerdo a los resultados obtenidos se concluyó que la Constitución Política, el Código Procesal Penal, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, las normas internacionales que comprenden el Bloque de Convencionalidad, como la CADH, el PIDCP; la jurisprudencia de la CIDH, jurisprudencia española, jurisprudencia de la CEDH y la jurisprudencia de nuestro máximo órgano constitucional, describen los parámetros donde establece el respeto y garantía del principio constitucional del Ne bis in ídem, que su importancia radica en que toda práctica que afecte este principio sea proscrita.

Llanos Neyra (2020) en Moyobamba, investigó: “Eficacia del principio de oportunidad y la reparación civil en el delito de conducción en Estado de Ebriedad Moyobamba, 2019”. Tuvo como su objetivo general analizar la eficacia de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad. La metodología fue de tipo ex post facto, no experimental, el recojo de datos lo realizo de carpetas fiscales, poseyendo una muestra de 20 carpetas. De acuerdo a los resultados logrados concluyó la eficacia de dicho principio en el referente delito es alto, pero debería de poseer mayor énfasis que se cumpla en la etapa de investigación preliminar, con el propósito de dar por concluido el

proceso en un tiempo mas corto, sin la necesidad de realizar actos que atraen la sanción, a pesar de la existencia de la aceptación por parte el acusado.

Lazarte Panta (2020) en Pimentel, investigó: “nivel de incidencia de accidentes de transto por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque – enero – julio del 2019”, tuvo como objetivo establecer los principales elementos determinantes que producen los accidentes de tránsito. La metodología fue de tipo cuantitativo, nivel explicativo y diseño descriptivo, utilizó la técnica de la encuesta para el recojo de datos mediante el uso del instrumento el cuestionario. En relación a los resultados encontrados concluyo que a pesar de que es claro la ley y las normas de tránsito referente al manejo de vehículo en estado etílico, muchos de los conductores de los diversos tipos de vehículos incumplen la normatividad legal, prueba de ello es que hasta el momento existe un elevado número de accidentes, asimismo, la ley realizo modificación con el propósito de ser más drástico pero se evidenció que los choferes que no conocen las últimas modificaciones normativas en el delito de manejo de unidades móviles en estado etílico.

2.1.3. Antecedente local

Obregon Prado (2024) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Nacional de Ucayali, titulada: “Principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad en la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, 2022”. Tuvo como objetivo general determinar la relación entre el principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad. La metodología fue de tipo aplicada, nivel descriptivo correlacional, trabajó con una muestra de 53.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La seguridad pública

2.2.1.1. Concepto

Al respecto, Figueroa Gutarra (2024) refiere que este derecho surgio en America Latina cuando se inicio las transacciones a la democracia, para poder diferenciar la naturaleza de la seguridad en igualdad democratico.

Por su parte, IMDHD, 2010 (como se cita en Figueroa Gutarra, 2024) refiere que la seguridad publica consiste en “el mantenimiento de la paz y el orden”. (p. 9)

2.2.1.2. Deber de prevención

Según Figueroa Gutarra (2024) “en escenario en el cual sea débil la seguridad ciudadana puede producir un alto índice de desconfianza en la democracia e, incluso, existe el riesgo de que, debido a bajos índices de seguridad, sea preferible un régimen autoritario”.

2.2.1.3. Vinculación con otros derechos

Según Figueroa Gutarra (2024) la seguridad ciudadana está vinculada con los siguientes derechos:

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la integridad personal
- c) Derecho a la libertad u seguridad personal
- d) Derecho a las garantías constitucionales
- e) Derecho a la protección judicial
- f) Derecho a la privacidad y protección a la honra y la dignidad

2.2.2. Conducción en estado de ebriedad

2.2.2.1. Concepto

El delito de conducción en estado de ebriedad es cuando se registra un grado superior a los 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre, en el caso de los conductores de vehículos particulares. Mientras que la normativa es más dura con quienes conducen vehículos de transporte público, quienes no pueden superar 0,25 gramos de alcohol en la sangre (El Comercio , 2020).

2.2.2.2. Tipo

En el artículo 274° del Código Penal Peruano señala que manejar en estado de ebriedad es un delito de peligro común que se sanciona con una pena privativa de la libertad

no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios. En el peor de los casos, al producirse un accidente con resultado de muerte, el implicado podría ser denunciado por homicidio culposo y recibir una pena privativa de libertad entre cuatro y ocho años, tal como se señala en el Artículo 111 del Código Penal.

2.2.3. El proceso penal

2.2.3.1. Concepto

Por su parte, San Martín Castro (2006) manifiesta: el término proceso en materia jurídica es de uso moderno y es más expresiva con relación a las demás expresiones anotadas, de esta manera comprende no solo los actos que realizan las partes, el juez y todos los que intervienen en él, para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos, asimismo abarca su naturaleza sus características y su finalidad concreta que es buscar la paz social en justicia y cuya decisión final que se adopta en él se revista de la cosa juzgada (p.194).

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia (Águila Grados y Calderón Sumarriva, 2011, p. 9).

Asimismo, Devis Echandía (2002) señala que el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal asimismo cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (p. 214)

2.2.3.2. Principios

2.2.3.2.1. El principio de legalidad

Según Bacigalupo Zapater (1999) la ley penal tiene una función decisiva en la garantía de la libertad. Esa función suele expresarse en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*: esto quiere decir que sin una ley que lo haya declarado previamente punible ningún

hecho puede merecer una pena del derecho penal. La jerarquía constitucional de este precepto es hoy en día indiscutida. No solo rige respecto de las sanciones propiamente penales, sino de toda sanción (inclusive las administrativas y disciplinarias) que pueda aplicarse por una lesión del ordenamiento jurídico. (p.103)

Sobre este principio Roxin dice que es aquel principio procesal que señala la sujeción de la policía nacional, el ministerio público y el poder judicial a las normas establecidas por ley. El principio de legalidad, uno de los principios superiores del derecho penal y postulado fundamental del estado de derecho (Roxin, 1997, p. 579).

El principio de legalidad exige no solo por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas y constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional al requerir el literal d del inciso 24 del artículo 2 de la constitución que la tipificación previa de la ilicitud penal sea expresa e inequívoca (*lex certa*). El principio de determinación del supuesto hecho previsto en la ley es una prescripción dirigida al legislador para que este dote de significado unívoco y preciso al tipo penal. (tribunal constitucional. Jurisprudencia 2006)

El Tribunal Constitucional en la sentencia del EXPEDIENTE N°3644-2015- PHC/TC de fecha 6 de marzo de 2018, nos señala que: Este Tribunal considera que el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que se dispone en el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas idas, así como sus respectivas sanciones; en tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica.

La Corte Suprema en la CASACION N°724-2018-JUNIN de fecha 10 de Julio de 2019, nos indica que: Sin subestimar la importancia del sentido liberal del principio de legalidad, es de considerar que su observancia, como mensaje comunicativo, no solo se circunscribe a la delimitación de lo prohibido y de lo permitido, y el de lo imponible o no

imponible como consecuencia punitiva. La Legalidad en la descripción de la infracción penal y su consecuencia es también un mecanismo reforzador de la observancia de la norma.

2.2.3.2.2. El principio de lesividad

Al respecto Mir Puig (2008) afirmó que el derecho penal debe proteger los denominados bienes jurídicos, evitar lesiones a los bienes jurídicos más importantes como por ejemplo la vida, la propiedad, el orden público, etc. La expresión bien jurídico se utiliza en el contexto político - criminal de reclamar la protección jurídico - penal, en contraposición al sentido dogmático, que alude a los objetos que de hecho protege el derecho penal vigente. El principio de lesividad o de dañosidad lo vincula, por tanto, al de exclusiva protección de bienes jurídicos y que, además, ha de ser el punto de partida de la antijuridicidad penal.

Asimismo, Cobo del Rosal (1999) dice: este principio refiere a que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad penal (p.100).

Villavicencio Vásquez (2019) El principio de lesividad exige que el bien jurídico tutelado sea lesionado o puesto en peligro para que intervenga el derecho penal (art. IV, TP, CP). En nuestro derecho penal este principio sigue siendo dominante, a pesar de los propósitos de dar prioridad a la infracción a la norma como criterio rector de la protección penal. Los bienes jurídicos son los valores fundamentales y predominantes de toda sociedad que protege los derechos humanos. Su fuente principal son los principios constitucionales, y buscan evitar la arbitrariedad que puede originar el uso desmedido del poder penal en la vida, la salud, el medio ambiente, etc.

2.2.3.2.3. El principio de culpabilidad penal

Ferrajoli Lopez (1997) manifiesta: este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado

con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (p. 96).

Salinas Siccha (2010) dice: que es garantía del derecho penal que se repriman sólo conductas infractoras de la norma y de ninguna manera personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno.

La Corte Suprema en la CASACION N°724-2014-Cañete de fecha 12 de agosto de 2015 en su fundamento 3.6.2 nos indica que: La vulneración del principio de culpabilidad en el presente caso no solamente es evidente porque se ha condenado a los imputados por ser las últimas personas que tuvieron «contacto físico» con el resultado de muerte del agraviado, es decir, por una pura fenomenología naturalística no probada de que ellos lo hayan producido, sino además porque unido a este razonamiento la Sala Penal Superior en el considerando cinco punto seis ha valorado como elementos de prueba incriminatoria idóneas los Protocolos de Pericia Psicológica practicadas a los agraviados, donde se concluye que Vargas Zamora “presenta una personalidad de rasgos inmaduros y disociales”, y Gonzáles Espíritu “presenta una personalidad con acentuación de rasgos inestables y disociales”; que, siendo esto así la condena prácticamente se ha fundamentado en la personalidad de los imputados y no en sus actos practicados, quebrantándose una vez más el principio de culpabilidad, puesto que este principio impone que nadie debe responder penalmente por su personalidad, o por su carácter; además, el Derecho Penal vigente es un Derecho Penal de acto y no un Derecho penal de autor o de la personalidad; cuando se valora la personalidad, el juzgamiento inquiere en lo interno, en lo privado de la persona, al cual el Derecho Penal tiene prohibido el ingreso, de allí que tiene razón Jakobs a enfatizar que «cuando el Estado se inmiscuye en el ámbito privado termina la privacidad y con ella la posición del ciudadano como sujeto; sin su ámbito privado el ciudadano no existe» (Jakobs, 1997).

2.2.3.2.4. El principio constitucional de la proporcionalidad de la pena

Según Marcone (1991) dice: que la proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena será necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, lo mismo que la magnitud del daño (p. 89)

Al respecto Quintero (1982) puntualiza: que el principio de proporcionalidad se erige en elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal.

Por su parte Castillo Cajas (2003) sostiene: es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley" y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales (requisito subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de estado social y democrático de derecho. (p. 102)

2.2.3.2.5. El principio constitucional acusatorio

Según Villa Esten (2008) está previsto por el inciso 1 del art. 356° el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derecho internacional de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú. Es la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral.

Este principio manifiesta que la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal al respecto, sabiendo que principio acusatorio a que según el cual no puede llevado a cabo por el Ministerio Público, y posteriormente por el juez de esta manera no es la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (Villa Esten, 2008).

2.2.3.2.6. El principio de correlación entre acusación y sentencia

Al respecto Balbuena y Díaz Rodríguez (2008) dice: el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del fiscal, la cual puede cambiar –sin ser alterado sustancialmente- conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tiene que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio (s.p).

Asimismo, Peña Cabrera (2002) dice: que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la constitución política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y , c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la constitución política) mecánicos sino ligados por un sustento racional dentro de las reglas de la sana crítica (los

principios lógicos: de no contradicción, de identidad, tercero excluido, razón suficiente; y la experiencia). (p. 300)

2.2.3.2.7. Principio del derecho a la prueba

Para Espinoza Ramos (2020) el derecho a la prueba es una manifestación implícita del macro derecho al debido proceso, y así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional al afirmar que “el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3), de la Constitución Política del Perú”

La Corte Suprema en la CASACION N°9328-2018 UCAYALI de fecha 8 de Enero del 2021, nos menciona: A consideración de esta Sala Suprema, el derecho a probar forma parte del derecho constitucional al debido proceso consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, se materializa con los medios probatorios que tienen como objetivos principales corroborar lo expuesto por las partes del proceso según la carga de la prueba que corresponda, producir convicción al juez sobre la controversia y ser el sustento de las decisiones que adopta el juzgador. El derecho a probar también implica la prerrogativa de presentar pruebas y que estas sean admitidas, actuadas y valoradas apropiadamente al momento de sentenciar. Finalmente, somos del criterio de que, recurrir a los sucedáneos de prueba es una facultad y no es exigible acudir a ellos cuando se llega a la convicción de los hechos materia de controversia con los medios probatorios existentes en el proceso.

2.2.3.2.8. Principio acusatorio

La Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N°1028-2018 de fecha 17 de Setiembre de 2019, nos señala que: Es verdad que la acusación fiscal solo hizo mención al delito de hurto y citó genéricamente al artículo 186 del Código Penal; empero, es evidente, según la descripción de los hechos acusados, que el suceso histórico se subsume en el párrafo segundo, ordinal 6, del mismo artículo 186 del Código Penal, penado con una máxima pena de privación de libertad de ocho años. En consecuencia, si se adiciona la mitad a ese tiempo, la prescripción recién opera a los doce años.

Corresponde al Tribunal Superior, al afirmar la justicia en el caso concreto, tomar en cuenta el hecho procesal objeto del proceso – siempre postulado por el Ministerio Público – y, respecto del título acusatorio, afirmar su relatividad y, por ende, aplicar autónomamente la norma jurídica penal correspondiente (*iura novit curia*), en aquellos supuestos en que sea obvio el error de subsunción del fiscal y del juez de primera instancia. El respeto al principio acusatorio no se vulnera en modo alguno, pues los hechos no se alteran en lo más mínimo y el derecho simplemente se amoldó a lo que jurídicamente corresponde: Subsunción normativa. La legalidad penal siempre debe afirmarse.

Según Rodríguez Alva (2017) el principio acusatorio deriva del derecho fundamental al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, contemplado en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú.

La Corte Suprema en la CASACION N°675-2018-SAN MARTIN de fecha 8 de agosto de 2019, nos indica que: El principio acusatorio, integra la garantía del debido proceso. Este principio indica mediante qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal. Una de sus notas esenciales es la correlación entre la acusación y la sentencia, la cual ha de ser subjetiva, objetiva y cuantitativa. La correlación objetiva que se enlaza con la garantía de defensa procesal, en su derecho instrumental de previo conocimiento de la acusación por el imputado, a fin de que tenga la oportunidad de excusarse de él, articulando la correspondiente actividad probatoria de descargo exige que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre los términos del debate conforme han sido formuladas las pretensiones de la acusación y la defensa, sin que el juez pueda intervenir sucesivamente como acusador y como juzgador.

2.2.3.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Se encuentra regulado en el Artículo 397 del Código Procesal Penal, en el cual nos señala: 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el

Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

La Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N°1051-2017-LIMA de fecha 27 de marzo de 2018, nos señala que las exigencias planteadas por el principio acusatorio son: Una de las exigencias es la correlación entre la acusación y sentencia. La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado. En efecto, debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación.

La Corte Suprema en la CASACION N°1274-2018-LAMBAYAQUE de fecha 10 de octubre de 2019 en su décimo considerando nos indica que: El proceso penal actual delimita las funciones del fiscal y el juez en el proceso. El primero cumple el rol de investigar el delito y de ejercitar la acción penal pública, determinando los hechos objeto de acusación, así como solicitando la imposición de una pena y la reparación civil por la vulneración de la ley penal. El segundo es un tercero imparcial que garantiza el respeto a los principios y garantías constitucionales afines al proceso penal, aplicando de manera correcta la norma jurídica que corresponde al caso concreto. Bajo este enfoque, se erige el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, el cual constituye un límite a la potestad de decisión del juzgador, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatoria) sea respetada al momento de emitirse sentencia.

2.2.3.3. Finalidad del proceso penal

El Código Penal en su art. I del título preliminar, indica que el código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

2.2.3.4. Sujetos procesales

En el Código Procesal Penal de 2004, se establece como sujetos procesales los siguiente:

- a) El juez de investigación preparatoria, juez penal.
- b) La Policía Nacional del Perú.
- c) El Ministerio Público.
- d) El Imputado.
- e) Defensa técnica.
- f) Las personas jurídicas.
- g) La víctima.
- h) Tercero civilmente responsable.

Se denomina sujetos procesales a todas las que pueden intervenir en el proceso penal, según el tipo y la complejidad del proceso, por ejemplo, en un proceso común simple no faltara nunca el fiscal, la policía, el imputado, el agraviado y el defensor.

2.2.3.4.1. El juez penal

Definición

Respecto a juez pena existen muchas confusas e intrincadas definiciones, de allí que se puede resumir, que el juez penal es el servidor público del Estado, designado por conforme a ley, que como integrante del Poder Judicial tenga la competencia de administrar justicia en casos penales según la Constitución y las normas legales.

En la historia humana y las etapas de la sociedad, surgen primeros indicios en Israel denominados los gobernantes, luego en Grecia que se les ubicaba entre los dioses y el hombre, después surgen los reyes con potestad absoluta de administrar justicia, los jurados, el juez inquisitorial, en juez instructor y el juez penal con el CPP de 2004.

Los jueces que actúan en el proceso penal en primera instancia son: el juez de investigación preparatoria, el juez penal unipersonal o colegiado, las salas penales y la sala penal de la Corte Suprema (art.16, NCPP)

Al respecto, Montero Mendez (2001), señala "que el juez es el magistrado encargado de administrar la justicia. En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al

cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal” (p. 245).

Asimismo, Pasara (2003) dice: que el juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo, relaciona casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, en tribunales o salas (p. 352)

Facultades

Según lo establece el art.29 del NCPP las facultades del juez de investigación preparatoria son las siguientes:

1. Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la investigación preparatoria.
2. Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos.
3. Realiza procedimiento para actuación de prueba anticipada.
4. Conduce la etapa intermedia y la ejecución de sentencia.
5. Ejerce todos los actos de control.
6. Ordenar, la inscripción de la defunción en caso de muerte.
7. Otros que establece el código.

2.2.3.4.2. Policía Nacional del Perú

La policía Nacional del Perú (PNP) (s.f) dice que ésta es: una institución del estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas.

Es profesional y jerarquizada: Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la república y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental (par. 3).

Funciones

Para Peña Cabrera (2008), sostiene la policía nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.

Informe policial

Según lo establecido por ley orgánica de la Policía Nacional del Perú. Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas. Contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. Constituye el instrumento oficial de denuncia ante la autoridad competente, concediéndole valor probatorio el artículo 62 del código de procedimiento penales - modificado por el Decreto Legislativo N° 126 – al establecer que la intervención policial realizada con intervención del ministerio público le concede valor a su contenido y ya no es dable acusar de falsas a las manifestaciones en él contenidas.

2.2.3.4.3. El Ministerio Público

Según el art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite las siguientes

Por su parte Mixan Mass (2006) refiere que: es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales (p. 153); finalmente, Sánchez (2006) afirma

que es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho (p. 129).

Según Mixan Mass (2006) el Ministerio Público dirige la investigación del delito con la finalidad de lograr la prueba pertinente, conservar las mismas, así como para identificar al autor o partícipe del delito. Subjetivo consiste en alcanzar la verdad concreta sobre el caso (p. 172).

Por su parte Sánchez (2006) refiere las siguientes funciones:

1. Defensa de la legalidad, en sentido amplio, sea en el ámbito jurisdiccional como en el pre jurisdiccional. En tal sentido, con su intervención se pretende garantizar la regularidad de procedimientos realizado. Bajo esta misma función interviene hasta en asuntos administrativos, pero que permiten la posibilidad de una acción judicial, bastando para ello la sola presencia del ministerio público. Como lo señalara constitución, lo mueve la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. El ejercicio de esta función lo es de oficio o a instancia de parte.
2. Vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. Por ello, se encomienda al fiscal de la nación a vigilar la independencia y la recta administración de justicia (art. 69° LOMP) y cuando consideran los jueces que existe alguna amenaza respecto de su independencia, puede dirigirse al ministerio público, con conocimiento del consejo ejecutivo del poder judicial (art. 16° LOPJ).
3. Representa la sociedad en los procesos judiciales, respecto a la defensa de la familia, del menor e incapaces.
4. Conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función. Mediante este precepto constitucional, y el siguiente, se otorga al ministerio público el monopolio del ejercicio público de la acción penal y se le faculta para dirigir la investigación del delito, quedando la policía nacional bajo su subordinación funcional.

Esta norma si bien requiere de desarrollo legislativo, ya aparece en el proyecto de CPP reformado de su 1995.

5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, en ambos casos tratándose de aquellos delitos que requieren ejercicio público de la acción penal. Contrario sensu, en los delitos que requieran ejercicio privado de la acción penal (querellas por difamación, injuria) no interviene el fiscal ejercitando la acción penal, significando con ello que la persona que se siente afectada deberá acudir directamente ante la autoridad judicial a presentar su denuncia.
6. Emite dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos previstos por la ley.
7. El ministerio público tiene iniciativa legislativa, en tal sentido, puede presentar proyectos de ley debidamente motivados, o dar cuenta al congreso o el presidente de la república, de los vacíos o defectos de la legislación (p. 139).

La Denuncia Fiscal

Al respecto Peña Cabrera (2002) manifiesta que la acción penal insta únicamente la iniciación del proceso penal y su tramitación hasta la sentencia; la pretensión penal busca el sometimiento de alguno a la pena, como explica Cernelutti, de la misma manera como la pretensión civil persigue el sometimiento de alguien a la declaración judicial solicitada en la demanda. Pero la pretensión punitiva formulada oficiosamente por el juez en representación del estado persigue únicamente la sentencia justa que resuelve sobre ella, al paso que la pretensión civil y la penal que ejercita el querellante en su querella o la víctima del delito o sus herederos en su denuncia (que es pretensión punitiva penal si se acusa a determinada persona), persiguen la sentencia favorable al demandante o condenatoria del imputado, respectivamente. Debe hacerse esta diferencia en materia penal (p. 240).

Es el (...) acto procesal donde el ministerio público ejerce su función acusadora ante el órgano jurisdiccional formulando los cargos de incriminación contra una persona determinada, proponiendo una pena y reparación civil, teniendo así el acusado perfectamente definido los límites de la impugnación en base a los cuales va a tener que realizar su defensa. (...) acto de postulación del ministerio público que promueve en régimen de monopolio en

los delitos sujetos a persecución pública – artículo 159°, 5 de la constitución política del estado, artículos 1° y 92° del Decreto Legislativo N° 052- Ley Orgánica del Ministerio Público (...) (Corte Superior de Justicia de Lima, 2011, p. 1).

Regulación de la denuncia

La regulación de la denuncia penal del presente caso materia de estudio está regulado por el artículo 77° del código de procedimientos penales, que prescribe lo siguiente: recibida la denuncia y sus recaudos, el juez especializado en lo penal sólo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no ha prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal. El auto será motivado y contendrá en forma precisa los hechos denunciados, los elementos de prueba en que se funda la imputación, la calificación de modo específico del delito o los delitos que se atribuyen al denunciado, la motivación de las medidas cautelares de carácter personal o real, la orden al procesado de concurrir a prestar su instructiva y las diligencias que deben practicarse en la instrucción.

Tratándose de delitos perseguibles por acción privada, el juez para calificar la denuncia podrá, de oficio, practicar diligencias previas dentro de los diez primeros días de recibida la misma.

Es potestad del juez considerar que no procede el inicio del proceso expedirá un auto de no ha lugar. De la misma forma devolverá la denuncia si estima que le falta algún elemento de procedibilidad expresamente señalado por la ley. Contra estas resoluciones procede recurso de apelación del fiscal o del denunciante. La sala absolverá el grado dentro del plazo de tres días de recibido el dictamen fiscal, el que deberá ser emitido en igual plazo.

En el Nuevo Código Procesal Penal, la denuncia se puede realizar ante el fiscal directamente o ante la Policía Nacional, puede ser en forma verbal o por escrito; en el presente caso la denuncia se realiza en la PNP, sobre los siguientes hechos:

Estructura y contenido de la denuncia

El documento de acusación que formula el fiscal de acuerdo al artículo 92 inciso 4) de la ley orgánica del ministerio público, y debe contener, además:

El nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento y domicilio del acusado; la acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad; los artículos pertinentes del código penal; y en caso de penas alternativas, la que fuera aplicable, la duración de las penas principal y accesoria, o la medida de seguridad que sustituya a la pena; el monto de la indemnización civil, la forma de hacerla efectiva, y la persona a quien corresponda percibirla; Los peritos y testigos que, a su juicio, deben concurrir a la audiencia.

La declaración de haber de haber conferenciado o no con el acusado, indicando si este se halla preso o libre y el tiempo exacto que ha estado detenido, y el concepto que le merezca la forma cómo se ha llevado a cabo la instrucción y si las ampliaciones acordadas en la instrucción se han debido o no a la negligencia del juez o del fiscal provincial a fin de anotarse como demérito en su legajo personal.

La acusación fiscal

Luego de agotar todo el procedimiento, la etapa de investigación preparatoria, se formula el requerimiento de acusación, discutiéndose en la etapa intermedia y luego el juzgamiento, con lo que concluirá la audiencia con los alegatos finales de los defensores.

Según Parra Porres (2003) define: el hecho de llevar ante el tribunal represivo a una persona, como autora de una infracción. Según el procedimiento penal francés moderno adopta el sistema de la acusación pública, y la acusación formulada por un cuerpo de magistrado, llamados los oficiales del ministerio público, que son los encargados de especiales de esa función (p.226).

Es un acto procesal el ministerio público. El fiscal se convierte en parte procesal en sentido estricto normado por ley.

La acusación cumple una serie de fines entre ellos son:

- a) los debates orales quedan delimitados por lo establecido en la acusación respecto al procesado y a los delitos que se le imputan.
- b) la defensa también queda definida respecto al delito que es materia de acusación.
- c) Delimita también la sentencia.
- d) La acusación está en relación directa con el auto de apertura de instrucción.

La acusación está regulada

El presente estudio de investigación, está regulado por el artículo 394 del Código Procesal Penal, cuyos requisitos más elementales son:

1. El nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento y domicilio del acusado;
2. La acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad;
3. Los artículos pertinentes del código penal; y en caso de penas alternativas, la que fuera aplicable, la duración de las penas principales y accesorias, o la medida de seguridad que constituya a la pena,
4. El monto de la indemnización civil la forma de hacerla efectiva y la persona a quien corresponda percibirla,
5. Los peritos y testigos que, a su juicio, deben concurrir a la audiencia,
6. La declaración de haber conferenciado o no con el acusado, indicando si este se halla preso o libre y el tiempo exacto que ha estado detenido.

El dictamen fiscal acusatorio y su contenido

La acusación fiscal, debe contener esencialmente, como cualquier documento trascendental, en un proceso penal, que tiene las siguientes partes: la primera es la exposición detallada de los generales de ley, la descripción del hecho objeto de investigación, las pruebas actuadas; la segunda es la tipificación, la fundamentación de los resultados tanto de hecho como de derecho y finalmente, la acusación o el sobreseimiento

2.2.3.4.4. El procesado

El imputado es la persona comprendida en la investigación, quien goza de garantías constitucionales y legales; “el imputado puede hacer valer por sí mismo o a través de su abogado defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes les concede, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso” (Inc.1, Art.71, CPP).

Según Nieto García (2000) manifiesta que el imputado es la persona al que se le inculpa la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable (p. 240)

2.2.3.4.5. El agraviado

“Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o Del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe” (Inc.1, art.94, CPP).

Por otra parte, Cabo del Rosal (1999) dice: se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito asimismo perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica, con capacidad de ejercicio o sin contar con ella.

Asimismo, Bacigalupo Zapater (1999) manifiesta: “víctima de un delito es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión de un delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito” (p. 250)

Finalmente, Devis Echandia (1991) dice: agraviado al sujeto pasivo del delito, a la víctima que a la vez acostumbra a sufrir un perjuicio de su patrimonio material como consecuencia de un hecho ilícito.

2.2.3.4.5. El tercero civilmente responsable

Según a lo establecido en la ley adjetiva “las personas que conjuntamente con el imputado tenga responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil” (Inc.1, art.111, CPP).

Al respecto Mixan Mass (2006) afirma que es: sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria o reparatoria ejercitada en el proceso penal, puede ser el imputado mismo, cuando a él se dirigen la demanda como responsable directo. Pero, también puede ser responsable por el daño causado por el delito el tercero de quien dependa el procesado y que según la ley civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero (p. 157)

Asimismo, Sánchez (2006) señala que es “aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible intervienen el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado” (p.157)

San Martín (2003) sostiene que es el sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria o reparatoria ejercitada en el proceso penal, puede ser el imputado mismo, cuando a él se dirige la demanda como responsable directo. Pero, también puede ser responsable por el daño causado por el delito el tercero de quien dependa el procesado y que según la ley civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero.

2.2.3.4.6. El actor civil

Al respecto Guillen (2011) menciona que, el actor civil es una institución jurídica que permite a las víctimas o perjudicados, dentro de los cuales se encuentran los sucesores de la víctima, participar como sujetos en el proceso penal. El carácter civil de la parte ha sido entendido en sentido meramente patrimonial, pero en realidad puede tener una connotación distinta puesto que refiere a la participación de miembros de la sociedad civil en un proceso conducido por el estado. Así, la parte civil, en razón a criterios que serán mencionados con posterioridad, es la directa y legítimamente interesada en el curso y en los resultados del proceso penal.

Por su parte Vilela (2012) menciona también recibe el nombre de actor civil y es el que consigue poner en marcha el aparato jurisdiccional del estado en relación a las pretensiones de naturaleza resarcitoria derivadas de la comisión de un hecho punible. Es en sí un sujeto secundario del proceso penal, que hace valer (por sí o su representante) una pretensión patrimonial con fundamento en la afirmación del daño causado por el hecho que es objeto del proceso. Su intervención es accesorio, no afectándose el proceso con su ausencia, y no tiene injerencia en la cuestión penal (p. 261).

2.2.3.4.7. El abogado defensor

En su función el Abogado defiende ante los tribunales, desarrolla un magisterio social. Su misión es llegar a una declaración y realización del derecho, enmarcado en el respeto de los derechos fundamentales de las personas, como un promotor de la justicia. Sustituye al procesado en el proceso.

Conforme lo señala Reyes (2013) son acciones del abogado defensor las siguientes

- Intervención Accesorio.
- Su intervención es secundaria y accesorio a la del imputado.
- Representación.
- Intervención dentro de la representación en el proceso.
- Personería propia.

- Puede obrar por cuenta propia y siempre en interés de la defensa, en virtud del derecho de la defensa. Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (Reyes, 2013)

2.2.3.5. Los medios de prueba

2.2.3.5.1. La prueba

Para Peña Cabrera (2008) refiere que es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.

Por otra parte, Mixan Mass (2006) refiere que: se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir (p. 234).

2.2.3.5.2. El objeto de la prueba

La ley establece que el “objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito” (Art.165.1, CPP).

Según Claria Olmedo citado por (Hèrnandez, et. al, 2012) “el objeto de prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar, no se trata propiamente del objeto procesal sino de los datos materiales que, introduciendo como elementos de convicción en el proceso, tiene capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta incriminatoria” (p.18).

Según Hinostroza, a (2003) el objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Debe, pues, ser entendido e objeto dela prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. (p. 82).

Por su parte Echandía (2002) define el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las

simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también.

2.2.3.5.3. La valoración probatoria

El juez, en la valoración tiene reglas precisas son: “la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia” (art.158, CPP) y según (Hernández, 2012) “es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos de prueba recibidos” (p.27).

2.2.3.5.4. Clasificación

Las pruebas pueden ser clasificadas del siguiente modo: pruebas directas y pruebas indirectas o por vía de razonamiento. Las directas son aquellas en que el hecho a probar es directamente establecido y son:

- a) La prueba testimonial.
- b) La confesión.
- c) El peritaje.
- d) La prueba por escrito.
- e) El descenso a los lugares o la inspección de ellos

Los indirectos o por vía de razonamiento se subdividen en: las presunciones legales y los indicios o pruebas circunstanciales.

a) La confesión

Según Hinostroza (1998) la instructiva es la manifestación que presta el procesado inculcado en el despacho del juez penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. (p. 249)

Corso (...) La instrucción es el conjunto de los actos procesales dirigidos a la comprobación del delito, a la producción y verificación de las pruebas y a la identificación de los imputados. es decir, que el juez instructor deberá practicar todas las investigaciones necesarias para esclarecer la verdad sobre los hechos denunciados, de manera preferente sobre las cuestiones siguientes:

- a) Si se ha infligido la ley penal,
- b) Quienes son los infractores de la infracción;
- c) Motivos y móviles determinantes;
- d) Circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se produjo la infracción;
- e) Condiciones del imputado en el momento del evento (Corso, 1959 tomo V, p.190).

b) Declaración del agraviado

Según noruega (2002) (...) La declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el código de procedimientos penales dentro del título v, denominados testigos. (p. 484)

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción (Gaceta Jurídica, 2011).

En este caso, declaró la agraviada presentando su declaración testimonial, de iniciales BDP que, según la ley, es considerada e insertada dentro de la declaración testimonial.

c) La prueba testimonial

Sánchez (2006) refiere que: la declaración testimonial hoy llamada también prueba testimonial, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia del proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permite encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se escude generalmente a la búsqueda de elementos indiciaria dos aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso,

empero, si no fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resulta de trascendental importancia, pues de su contenido. (p. 682).

Toda persona es hábil para prestar testimonio, salvo el inhábil por naturaleza o por ley (art.162.1, CPP), en otras palabras, toda persona natural mayor de 18 años puede ser testigo, excepto aquellos testigos incapacitados por razones físicas o aquellos protegidos de por la ley.

d) La inspección judicial

Al respecto Burgos (2002) sabido es al nivel de la doctrina y la jurisprudencia comparada, que los atestados de la policía tienen el genérico valor de "denuncia", por lo que, en sí mismos, no son medios, sino objeto de prueba.

La “finalidad es comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas. Es decir, inspeccionar la escena del delito. Es necesario que se realice de inmediato puesto que el tiempo puede borrar las evidencias (art.192.2).

Por esta razón, los hechos en ellos afirmados han de ser introducidos en el juicio oral a través de auténticos medios probatorios, como lo es la declaración testifical del funcionario de policía que intervino en el atestado, medio probatorio este último a través del cual se ha de introducir necesariamente la declaración policial del detenido, pues nadie puede ser condenado con su solo dicho en el ámbito policial. (p. 306).

e) La prueba pericial

Según la expresión de “es el medio de prueba y la prueba en si es el testimonio; en consecuencia, no puede haber testimonio sin testigo, pero si puede haber un testigo que no preste testimonio” (Chocano, 1997)

Las pericias son los exámenes, valoraciones, y estudios que realiza una persona especializada en el tema, llamado perito sobre el problema encomendado, para entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe indicar

que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal (de Bacigalupo Zapater, 1999, p. 238).

2.2.3.6. La sentencia

2.2.3.6.1. Conceptos

Según Alberto Binder citado por (Béjar, 2018) sostiene: “(...) el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para los hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad” (p.111).

Según Parra Porres (2003) la sentencia es una resolución Jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. Asimismo, la sentencia judicial es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional. (p. 273)

La sentencia es “el modo de poner normal de terminación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el cual el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidió por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso; Alsina, Hugo citado por (Bèjar, 2018; p.112).

2.2.3.6.2. Estructura o partes

Es muy conocido dividir en tres partes a la sentencia, la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive y según el Art.123, CPP “(...) debe contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que decide, de modo claro y expreso” (inc.1).

1. Encabezamiento: Según Francisco Igunza (2002) la cabecera es el primero de los apartados y se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Asimismo, en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este

último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia (p.93).

2. Parte expositiva: Según Parra Porres (2003) el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, asimismo suele denominarse con el término narración. Su presentación es en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos. Queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir, a albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley. Tal doctrina se aclara con las razones que el juzgado o tribunal estima en sí y en relación con las pruebas presentadas en el juicio (p.203).

3. Parte considerativa: La parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, asimismo, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento (Parra, 2003, p. 210)

4. Parte resolutive. Al respecto Peña Cabrera (2008) manifiesta: en el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena-absolución o estimación-desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier cuestión relacionada con el mismo, como sobre todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso (p.150).

5. Cierre: La redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales, recayendo la competencia de redactarla en el ponente, en nombre de la sala, cuando se trate de tribunales u órganos colegiados, debiendo ser firmada por todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento. Cuando se trate de juicios por jurado, la sentencia viene fijada por la mayoría de votos, transcribiéndose en la misma, en lugar de la narración y calificación de los hechos, las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto, quedando sometido el resto a lo expuesto para las sentencias en general. Toda sentencia deberá ser promulgada en audiencia pública y notificada a las partes o a sus procuradores, directamente, por cédula o por edicto en los estrados del juzgado o tribunal. Manifestándose en la resolución el plazo a contar para recurrir la misma (Glover, 2004, p.54).

2.2.3.6.3. La motivación de la sentencia

Sánchez (2006), señala que la motivación de la sentencia constituye un acto que ennoblece y dignifica la función judicial y, además, expresa la sujeción del sistema de justicia al estado democrático dentro del cual el poder judicial se erige como su defensor. (p. 624)

Por su parte Bacre (1992) sostiene que la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional y en otra perspectiva, pero también, desde el enfoque del deber jurídico, la motivación persigue el bien individual y colectivo al mismo tiempo, teniendo como vehículo la aplicación universal de la justicia. La función de motivar consiste en justificar y realizar el debido proceso judicial.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general: Se vulnera el derecho de la seguridad pública en el delito de conducción en estado de ebriedad porque dicha acción pone en peligro la vida, la libertad y la seguridad personal en la Provincia de Coronel Portillo - Ucayali. 2024

2.3.2. Hipótesis específicos

a) Se pone en peligro la vida del conductor como de las personas al momento de conducir un vehículo en estado de ebriedad en Coronel Portillo, 2024

b) Se pone en peligro la libertad del conductor por conducción en estado de ebriedad, porque se encuentra tipificado dentro del Código Penal.

c) Se pone el peligro la seguridad personal por conducción en estado de ebriedad en Coronel Portillo, 2024

2.4. Marco conceptual

Conducción: Hacer funcionar de maneras controladas vehículos, ya sean con motor, tal como un barco, tren o automóvil, o sin motor, como una bicicleta o un monopatín (Wikipedia, 2022)

Ebriedad: El Tribunal de instancia, en sede de fundamentación jurídica, tras referirse, eso sí brevemente, a unas consideraciones sociológicas y de política criminal, sobre la incidencia de la ebriedad en la violencia de género, recuerda que la atenuante exige una relación causal de la ebriedad con el delito»

Pena: La pena **es una** manifestación de la impositividad inexorable del derecho. El iuspuniendi es la facultad de imponer el cumplimiento de penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos en la ley penal (Rosas, 2013).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Nivel de la investigación

La investigación es de nivel descriptiva – explicativo; consiste en primer lugar describir de forma teórica y normativa las variables materia de estudio, y en segundo lugar mediante el análisis de casos explica cómo se afecta o se pone en riesgo el derecho fundamental de la seguridad ciudadana en el delito de conducción de ebriedad.

La investigación descriptiva. Según Guevara et al. (2020) se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad.

La investigación explicativa. Es aquella que tiene relación causal, no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta precisar las causas del mismo. (Guevara et al., 2020)

3.1.2. El tipo de investigación

El tipo de investigación es básica: La investigación básica es la investigación destinada a la obtención o ampliación de nuevos conocimientos científicos que forman parte de la estructura de la ciencia: como teorías, leyes, principios, axiomas, postulados, hipótesis, etc.; es decir se incrementan los conocimientos teóricos (Paucar Rojas, 2020; p. 163).

Investigación básica: Se denomina investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico (Muntané, 2010).

En la presente investigación fue de tipo básico por qué consistió en Describir y analizar las consecuencias que ocasiona el delito de conducción en estado de ebriedad en el marco normativo del código procesal Penal Peruano (2022)

3.1.3. Diseño de la investigación.

Conforme al desarrollo doctrinal y análisis de la investigación se ha determinado ser de Diseño No experimental, transversal, retrospectiva; donde:

a) **No experimental.** Es no experimental pues las variables carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental” (Carrasco, 2005); observaremos y realizaremos el análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández , Fernández, & Baptista, 2010).

b) **Retrospectiva:** Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador (Hernández , Fernández, & Baptista, 2010).

c) **Transversal:** Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo señalado (Supo, 2012).

3.2. Población y muestra

3.2.1. La población

Para Pineda, De Alvarado y De Canales (1994) refiere "el universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros"(p.108)

La población en la presente investigación estará conformada del siguiente modo:

1. Los atestados policiales, donde sobre denuncias sobre conducción en estado de ebriedad en la Provincia de Coronel Portillo.
2. Denuncias registradas en el Ministerio Publico
3. Sentencias sobre el delito de conducción en estado de ebriedad.

3.2.2. La Muestra

La muestra en la presente investigación estará conformada por lo siguiente:

- a) 30 ciudadanos de la Provincia de Coronel Portillo.

- b) 3 Atestados policiales sobre el delito de conducción en estado de ebriedad
- c) 3 Denuncias realizados por los ciudadanos sobre el delito de conducción en estado de ebriedad.
- d) 3 Sentencias sobre el delito de conducción en estado de ebriedad.

3.3. Variable. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Cuadro 1.

Matriz de operacionalización de la variable

VARIABLES	DIMENSIONES	Indicadores	Escala de Medición
Vulneración del derecho a la seguridad publica	Protección a la vida	La integridad física	Técnica Observación y análisis de contenido Instrumento Fichas de análisis
		La vida	
	Protección a la libertad	Denuncias	
		Atestados policiales	
	Protección a la seguridad personal	Sentencias	
El delito de conducción en estado de ebriedad	Delito de peligro	Peligro la vida	
		Peligro la integridad	
	Reparación civil	A la persona	
		Al Estado	
	Tipo de vehículo	Motorizado	
		Camión, camioneta y otros	

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.4.1. La técnica

La técnica de recolección de datos se utilizó en el presente trabajo de investigación la encuesta, con el propósito de medir las variables en estudio, para la recolección de datos se

diseña un cuestionario estructurado, que consta de dos partes, los cuales permiten obtener datos y guiar el camino de la recolección de la información. Para la recoger datos, después de plantear las preguntas, los objetivos, la metodología se establece qué técnica se va a utilizar, la cual es la encuesta (Arias, 2016).

3.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Según Cerda (1991), el instrumento de recolección de datos “es todo mecanismo que tiene la finalidad de obtener información certera y valida, en toda investigación cuantitativa o cualitativa. Asimismo, es de vital importancia ya que depende razonablemente del instrumento la validez de los resultados obtenidos en la investigación”

El instrumento de recolección de datos que se utilizó en el presente trabajo de investigación fue el cuestionario que constaba de 14 preguntas divididas en tres grupos (dimensiones), teniendo como escala valorativa si y no, la misma que estuvo dirigida a 143 abogados penalistas del Distrito de Manantay.

3.5. Método de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Para el procesamiento de datos de la información de la investigación se trabajó con los programas Word y Excel, tomando en cuenta:

La estadística descriptiva: Cuadros y gráficos para la presentación de resultados de los datos obtenidos de la encuesta realizada a 143 abogados penalistas.

Asimismo el plan de análisis seguido fue el siguiente:

a. Selección y exploración de información, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de

revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

b. Estructuración y organización de la información, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

c. Análisis y sistematización de la información, actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en la información alcanzada; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.6. Aspectos éticos

El desarrollo de la investigación considerara el cumplimiento del artículo 5 del Reglamento de Integridad Científica versión 0001, que fue aprobado por el Consejo Universitario mediante la resolución N° 0277-2024, donde describe los principios y lineamientos a considerar, siendo las siguientes:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Se respetará la identidad de los participantes, al momento del recojo e información, con el fin de proteger su integridad, por lo tanto, el instrumento aplicado será de manera anónima.

b. Cuidado del medio ambiente: El recojo de datos será de personas y documentos, no afectada de directa ni indirectamente el medio ambiente. Dicho principio no aplica.

c. Libre participación por propia voluntad: La participación en el recojo de datos será de forma individual y voluntaria, no se obligará, asimismo, la información contenida en los documentos se respetará a los intervinientes.

d. Beneficencia, no maleficencia: “todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales”.

e. Integridad y honestidad: “se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación”.

f. Justicia: “la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información”

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

Tabla 1. Expediente N° 03641-2022-51-2402-JR-PE-01

Datos generales	Hechos	Fundamentos del Ministerio Público	Medios probatorios	Sentencia	Análisis
Expediente: 03641-2022-51-2402-JR-PE-01 Juez: M Especialista: G Ministerio Público: 1RA FISCALIA Imputado: R Delito: Conducción en Estado de ebriedad Agravado	El día 26 de julio del 2020, a horas 02:15, aproximadamente, fue intervenido por inmediateces de la Jr., cuando conducía su vehículo menor motocicleta, con placa de rodaje N°6988-5U; quien se encontraba en aparente estado de ebriedad, motivo por el cual fue conducido a la Comisaria del sector, luego de realizado el respectivo examen de dosaje etílico, dio como resultado positivo conforme se aprecia del Informe Pericial de Dosaje Etílico N°066 -	La Fiscalía, en su alegato de apertura, ha imputado los hechos conforme se encuentran descritos en la acusación fiscal. La calificación del delito fue conducción en estado de ebriedad previsto en el art. 274 primer párrafo del código Penal, Pretensión penal y civil: Se imponga la pena privativa de libertad de un año suspendida y la inhabilitación por el mismo periodo, conforme el artículo 36 inc. 7 del CP La procuraduría publica de transporte y comunicaciones habiéndose acreditado el daño ocasionado por el acusado, solito	Acuerdo de partes: El fiscal comunicó a esta judicatura, que han acordado con el acusado y su defensa técnica, la imposición de un año de pena privativa de libertad, la misma que, con la reducción de una séptima parte de la pena, conforme lo dispone el Acuerdo Plenario 5-2008-CJ-116, quedaría en diez meses y nueve días de pena privativa de la libertad suspendida por un año e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 7 del Código Penal, por el periodo de diez meses y nueve días. En cuanto al monto de la reparación civil, se fijó en S/. 1,200.00 soles, el mismo que será	Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3 y 372°.2 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, FALLO: 1. APROBANDO, mediante la presente sentencia de conformidad, a los acuerdos del acusado, asistido por su abogado defensor, la Fiscalía y el Actor Civil, expuestos durante el juicio oral, en el extremo de la pena y la eparación civil. 2. CONDENANDO al acusado E, autor del delito contra la seguridad pública, en modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, delito tipificado en el artículo 274° primer párrafo del código penal, en agravio de la sociedad, representado por el ministerio de transportes y comunicaciones. En consecuencia, se le impone diez meses y nueve días de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de un año, bajo las siguientes reglas de conducta: a) Permanecer en el lugar de su residencia, en caso de variar de domicilio debe comunicarlo a la judicatura. b) Pagar el integro de la reparación civil en el monto y plazo comprometido.	En el presente proceso, se evidencia que el acusado asume la responsabilidad ante la conducta, asimismo, cabe señalar que dicha conducta no origina daño material o la pérdida de una vida. Por otra parte, el acusado aparte de la sanción penal debido de realizar trabajos comunitarios en relación al delito cometido, con el propósito de que pueda observar los peligros y los daños que se puede originar cuando se maneja un vehículo bajo

	00002854, que concluye que se encontraba con 1.06 g/l de alcohol en la sangre	la reparación civil de 1200 soles. El Acusado ha reconocido su responsabilidad en los hechos que son materia de acusación y se sometió a la conclusión anticipada.	cancelado en 06 cuotas de S/. 200.00 soles, cada una, iniciando a pagar el último día hábil del mes de junio del 2024, de forma consecutiva y mensual hasta el fin de mes de noviembre del 2024, pagos que deberá realizarse mediante depósito judicial al código 01681 del Banco de la Nación	Todas estas reglas bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se le va a revocar el periodo de prueba y se le va a imponer diez meses y nueve días de pena privativa de la libertad efectiva, previo requerimiento fiscal. 3. Dispongo la inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 7 del código penal, consistente en la suspensión, cancelación o inhabilitación para obtener autorización para conducir, por el plazo de diez meses y nueve días	los efectos del alcohol.
--	---	--	--	---	--------------------------

Fuente. Sentencia del expediente N° 03641-2022-51-2402-JR-PE-01

Interpretación. En el presente caso analizado, se evidencio que se comete el delito, pero por otro lado no genero ningún daño de forma directa, ni patrimonial, ni afecto algún bien jurídico.

Tabla 2. Expediente N° 2318-2019-82-2402-JR-PE-01

Datos generales	Hechos	Fundamentos del Ministerio Público	Medios probatorios	Sentencia	Análisis
Expediente: 2318-2019-82-2402-JR-PE-01 Juez: A Especialista: B Ministerio Público: 2da fiscalía Imputado: A Delito: Conducción en Estado de Ebriedad Agravado: La sociedad	el día 24 de junio de 2019, a. las 00,00 horas aproximadamente, se produjo un accidente de tránsito por inmediaciones de la Av. Aviación con la Av. Lloque Yupanqui - Manantay. HECHOS POSTERIORES: Procediéndose a la intervención del conductor del vehículo menor trimovil, con placa de rodaje N° U5-4935, color rojo, marca Honda, con motor N° WH156FMI212D73726, con serie ilegible, a quien se identificó como L, por evidenciar síntomas de ebriedad. circunstancias posteriores: Posteriormente, mediante Certificado de Dosaje Etílico N° 0066-0000082, se determinó que dicha persona presentaba 0.73 g/l de alcohol en la sangre”	Calificación Jurídica; delito contra la seguridad pública en la modalidad de peligro común sub tipo de conducción en Estado de Ebriedad. Pretensión penal y civil: Se solicitó la pena de un año de pena privativa de libertad suspendida e inhabilitación, y la reparación civil de 700 soles. La defensa: El acusado se encuentra conforme con todo lo dispuesto por el Ministerio Público, se acogió a la conclusión anticipada.	Certificado de Dosaje Etílico N° 0066-0000082, se determinó que dicha persona presentaba 0.73 g/l de alcohol en la sangre	Condenando al acusado como autor del delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Peligro Común, Sub tipo de Conducción en Estado de Ebriedad, delito tipificado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, en agravio del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. En tal virtud se le impone 10 MESES Y 09 DÍAS de pena privativa de la libertad con carácter suspendida por el periodo de prueba de 01 AÑO, vigente a partir de la fecha, y condicionada al cumplimiento estricto de las siguientes reglas: a. No volver a cometer otro delito bajo la misma modalidad o cualquier otro de carácter doloso. b. Cumplir con el pago pendiente de la reparación civil en el plazo que se está comprometiendo	El caso analizado, el acusado fue intervenido cuando se encontraba manejando su vehículo en estado de ebriedad, asimismo, no se evidencio daño patrimonial o de otra índole; lo que no quiere decir que puso en peligro y vulnero el derecho a la seguridad pública que los ciudadanos poseen.

Fuente sentencia del proceso contenido en el expediente 2318-2019-82-2402-JR-PE-01

Interpretación. En el caso analizado, se observa dos situaciones, primera la comisión del delito por conducción en Estado de Ebriedad y segundo, la aceptación de la conducta por el condenado. Asimismo, se evidenció que se acogió a la conclusión anticipada, según Espinoza (2023) refiere que “la conclusión anticipada del juicio tiene por finalidad que el procesal penal culmine anticipadamente al

inicio del debate oral, merced a que el acusado con pleno conocimiento de los hechos incriminados y la conformidad técnica de su defensa de elección o pública, reconozca los hechos imputados contenidos”.

Tabla 3. Expediente N° 02105-2020-39-2402-JR-PE-02

Datos generales	Hechos	Fundamentos del Ministerio Publico	Medios probatorios	Sentencia	Análisis
Expediente: 02105-2020-39-2402-JR-PE-02 Juez: A Especialista: B Ministerio Publico: Cuarta fiscalía Imputado: C Delito: Conducción en Estado de Ebriedad Agravado: Procuraduría Pública del Ministerio de Transporte y Comunicaciones	Con fecha 05 de enero de 2020 a las 05:00 horas aproximadamente, por intermediaciones de la Av. Túpac Amaru, Ref. (Por la Av. Colonización) - Manantay, el imputado se encontraba conduciendo su vehículo Motorizado TRIMOVIL, marca: HAOJIN, color: AZUL, con placa de rodaje N° U3-7084. Es en esa circunstancia, que personal policial SO3. PNP. P advierte la presencia del imputado y lo interviene toda vez que presentaba evidentes síntomas de encontrarse en estado de ebriedad, por lo que fue conducido a la SANIDAD PNP donde fue sometido al Examen de Dosaje Etílico para acreditar o descartar el estado de embriaguez, obteniendo como resultado de dicho examen POSITIVO para alcohol de 1.14 G/L (UN GRAMO, CATORCE ENTIGRAMOS) conforme el Certificado de Dosaje Etílico N° 0066-00000446.	Abogado Defensor: se arribó a un Principio de Oportunidad, ello en fecha 05 de enero de 2020, en donde el investigado se comprometió a pagar la suma de S/. 588.00 (QUINIENTOS CHENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) por concepto de reparación civil a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como la suma de S/. 58.80 (CINCUENTA Y OCHO CON 80/100 SOLES) por concepto de gastos administrativos a favor del Ministerio Publico, siendo una suma total de S/. 646.80 SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 80/100 SOLES), de las cuales se tiene que, en la fecha de la suscripción del Principio de Oportunidad, el imputado hizo entrega de la suma de S/. 300.00 (TRECIENTOS CON 00/100 SOLES), consignándose la conformidad de su recepción en la misma Acta de Principio de Oportunidad, y se estableció que lo estante 346.80 soles (S/. 288.00 y S/. 58.80) lo pagaría en su totalidad en fecha 13 de enero de 2020. Que, se ha advertido que los montos totales de la reparación civil no han sido cancelados por el imputado del modo y forma en la que se comprometió con al Acta de Audiencia de aplicación de Principio de Oportunidad, toda vez que solo ha realizado un solo pago por el monto de S/. 300.00 soles, por lo que se le requirió el pago bajo apercibimiento de proceder a la revocación del acta de principio de oportunidad y consecuentemente a la	Certificado de Dosaje Etílico N° 0066-00000446	El fallo, fue: La reserva de fallo condenatorio a favor de A por ser autor del delito de conducción en estado de ebriedad y poner en peligro la seguridad pública. La reparación civil fijada fue de 588 soles.	Se evidencio que se cometido el delito de conducción en estado de ebriedad, pero es precisión señalar que se debe de considerar oportuno acogerse a la terminación anticipada.

		incoación de proceso inmediato; sin embargo, el imputado persiste en el incumplimiento de pago.			
--	--	---	--	--	--

Fuente sentencia expediente N° 02105-2020-39-2402-JR-PE-02

Interpretación. Según Huayta (2022) investigo referente al principio de oportunidad en los delitos de conducción en Estado de Ebriedad, y señalo que ayuda a alcanzar la justicia mas eficiente con el fin de dar por concluido un proceso, asimismo, esto solo puede ser aceptado siempre y cuando el Ministerio Publico evalúe de acuerdo al caso y quedando facultado de su aceptación o rechazo. De acuerdo al caso analizado, dicho principio fue acotado porque el condenado comitió el delito por vez primera, ya que de existir reincidencia no aplica, así lo manifiesta la misma norma jurídica.

Tabla 4. Expediente N° 00318-2019-87-2402-JR-PE-02

Datos generales	Hechos	Fundamentos del Ministerio Publico	Medios probatorios	Sentencia
Expediente 00318-2019-87-2402-JR-PE-02 Juez: A Especialista: B Ministerio Publico: 3ra fiscalía Imputado: C Delito: Conducción en estado de ebriedad. Agravado. Ministerio de Transporte y Comunicaciones	El día 24 agosto del 2018, a las 11:05 horas aproximadamente, cuando el personal policial patrullaba por inmediaciones de la avenida Centenario con Salvador Allende – Calleria. En ese momento se advierte que la persona de J, se encontraba conduciendo un vehículo menor con Placa de Rodaje 0564-0U, en aparente estado de ebriedad, por lo que fue intervenido y trasladado a la comisaria de Pucallpa donde se dispuso su inmediata detención. El imputado fue sometido a Dosaje etílico con resultado positivo, tal como se tiene del informe Pericial N° 0066-0000315 que arroja 1.15 gramos de alcohol por litro de sangre.	El artículo 372° del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio. La “conformidad premiada”, conforme a los incisos 2 y 5 del artículo antes invocado, se presenta cuando el acusado, por sí o a través de su abogado, solicita conferenciar con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil, debiéndose anotar que el Juez deberá aceptar los términos del acuerdo, salvo que la pena propuesta contravenga el principio de legalidad y proporcionalidad, en tanto que puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, tal como lo establece la parte pertinente del numeral 5 del artículo 372° del Código Procesal Penal. Acuerdo de las partes. El fiscal comunicó a esta judicatura, que han acordado con el acusado y su defensa técnica, la imposición de 09 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la que con la reducción de una séptima parte de la pena, conforme lo dispone el Acuerdo Plenario 5-2008-CJ-116, quedaría en 07 MESES Y 22 DÍAS de pena privativa de la libertad, postulando a la RESERVA DE FALLO CONDENATORIO por UN AÑO, bajo reglas de conducta e INHABILITACIÓN por el término de 07 MESES Y 22 DIAS. En cuanto al monto de la reparación civil, se fije en S/. 450.00 soles, los cuales fueron debidamente cancelados en su totalidad.	Informe Pericial N° 0066-0000315 que arroja 1.15 gramos de alcohol por litro de sangre.	RESERVANDO EL FALLO CONDENATORIO, por el plazo de UN AÑO a favor de J, como autor del delito Contra la Seguridad Pública –Delito de Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, delito tipificado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, en agravio del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; estando obligado a la observancia de las siguientes reglas de conducta: a. No volver a cometer otro delito bajo la misma modalidad o cualquier otra de carácter doloso. Se deja expresa constancia que el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta dará lugar a la REVOCACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA con reserva de fallo, dictándose para tal efecto SIETE MESES Y VEINTIDÓS DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER SUSPENDIDA E INHABILITACIÓN POR EL MISMO PLAZO, en la modalidad de suspensión de autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado. 3. FIJANDO, la reparación civil en el monto de S/. 450.00 SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, los cuales fueron debidamente cancelados mediante Depósito Judicial N° 2019053501565 en la suma de S/. 150.00 soles, y el restante en sede fiscal. 4. EXIMO, al sentenciado del pago de las costas. 5. MANDO, firme que sea la presente sentencia, remítase copia de la misma al Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción

Fuente sentencia del Expediente N° 00318-2019-87-2402-JR-PE-02

Interpretación. El delito de conducción en Estado de Ebriedad es una acción que puedo originar diversos tipos de daño, el Ministerio de Salud refirió que se el accidente de tránsito en el Perú va incrementado, con aproximadamente 8 mil accidentes se registran de forma anual.

V. DISCUSIÓN

5.1. Referente el objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera el derecho de la seguridad pública por conducción en estado de ebriedad, provincia de Coronel Portillo – Ucayali. 2024; según los resultados encontrados de haber analizado 4 casos sobre el delito de conducción en Estado de ebriedad en la Ciudad de Pucallpa, en la mayoría de casos se acogen a la terminación anticipada siendo un derecho ante la comisión de un delito menor por primera vez, asimismo, es evidente la afectación al derecho fundamental de la seguridad pública, puedo que maniobrar un vehículo bajo los efectos del alcohol o la droga puedo generar el daño de otros bienes jurídicos, pero al momento de sancionar se tome en cuenta si se cumple con todo los elementos del delito, ahora bien el análisis comprende que el sujeto es consiente que si bebe puede ocasionar, mas debe ser juzgado desde antes de que la acción se haya cometido.

Dichos hallazgos guardan relación con lo hallado por Asmat Sanchez (2019) en su tesis “El delito de Conducción en Estado de Ebriedad, Perú 2019” donde ha concluido que el delito objeto de la presente investigación genera grandes rubros estadísticos de muertes por la naturaleza de este delito. Nosotros le sumamos que esas cifras seguirán en aumento, mientras no se tome conciencia de la instrucción técnica, educativa y ética de la profesión de conductor o chofer. Del mismo modo Lazarte (2020) en su investigación “nivel de incidencia de accidentes de transto por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque enero julio del 2019” donde ha concluido que existe un elevado número de choferes que no conocen las últimas modificaciones normativas en el delito de manejo de unidades móviles en estado etílico.

En el artículo 274° del Código Penal Peruano señala que manejar en estado de ebriedad es un delito de peligro común que se sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios. En el peor de los casos, al producirse un accidente con resultado de muerte, el implicado podría ser denunciado por homicidio culposo y recibir una pena privativa de libertad entre cuatro y ocho años, tal como se señala en el Artículo 111 del Código Penal”.

5.2. Referente al objetivo específico 1. a) Describir de qué manera se pone el peligro la vida por conducción en estado de ebriedad en Coronel Portillo, 2024; según el análisis de la Norma; una de las acciones que se realiza por parte de la justicia es suspensión o retiro definitivo de la licencia de conducir o breveté, así como establecer la reparación civil teniendo en cuenta el daño genera.

Se evidenciado que los resultados encontrado poseen cierta relación con lo encontrado por Lazarte (2020) en su tesis “nivel de incidencia de accidentes de transto por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque – enero – julio del 2019” donde ha llegado a la conclusión que; los elementos legales, que imperan en el delito de manejo de la unidad móvil a pesar de conocer el reglamento general de tránsito y normativa legal que impiden el manejo de una unidad móvil , que implican el delito de manejo de una unidad móvil en estado étílico, en la distrito de Lambayeque, son el elemento licito legal, porque los choferes de unidades móviles a pesar de conocer el reglamento general de tránsito y las leyes que impiden el manejo de una unidad móvil en estado étílico, infringen este reglamento y el elemento de conocer la normatividad legal, porque hasta el momento existe un elevado número de choferes que no conocen las últimas modificaciones normativas en el delito de manejo de unidades móviles en estado étílico. Del mismo modo con Asmat (2019) en su tesis “El delito de Conducción en Estado de Ebriedad, Perú 2019” donde concluye que las cifras seguirán en aumento, mientras no se tome conciencia de la instrucción técnica, educativa y ética de la profesión de conductor o chofer”.

Cabe recalcar que el “delito de conducción en estado de ebriedad es cuando se registra un grado superior a los 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre, en el caso de los conductores de vehículos particulares. Mientras que la normativa es más dura con quienes conducen vehículos de transporte público, quienes no pueden superar 0,25 gramos de alcohol en la sangre” (El Comercio , 2020)

5.3. Referente al objetivo específico 2. Describir de qué manera se pone el peligro la libertad por conducción en estado de ebriedad en Coronel Portillo, 2024; en la cual se evidencia que el de mayor relevancia es las muertes y la pena como resultado de conducir en estado de ebriedad.

Dichos hallazgos guardan cierta relación con lo encontrado por Acosta (2020) en su tesis “Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción y la aplicación del principio ne bis in ídem, en sus ámbitos civil, penal y administrativo” donde concluye que la existencia de una sanción administrativa y una sanción penal por conducir vehículos en estado de ebriedad o drogadicción; así como el método exegético, que nos permite analizar la exégesis del Principio del ne bis in ídem y de la norma de la conducción de vehículos en estado de ebriedad o drogadicción. Métodos que nos permiten probar nuestra hipótesis y en consecuencia arribar a las conclusiones y recomendaciones y a nuestra propuesta legislativa.

Al respecto, Figueroa Gutarra (2024) refiere que este derecho surgió en América Latina cuando se inició las transacciones a la democracia, para poder diferenciar la naturaleza de la seguridad en igualdad democrática. Por su parte, IMDHD, 2010 (como se cita en Figueroa Gutarra, 2024) refiere que la seguridad pública consiste en “el mantenimiento de la paz y el orden”. (p. 9)

5.4. Referente al objetivo específico 3. Describir de qué manera se pone el peligro la seguridad personal por conducción en estado de ebriedad en Coronel Portillo, 2024; observo que en todos los casos el acusado se acoge a la conclusión anticipada citando en principio de oportunidad.

Dichos hallazgos guardan relación con lo encontrado por Llanos Neyra (2020) en Moyobamba, investigó: “Eficacia del principio de oportunidad y la reparación civil en el delito de conducción en Estado de Ebriedad Moyobamba, 2019”. concluyó la eficacia de dicho principio en el referente delito es alto, pero debería de poseer mayor énfasis que se cumpla en la etapa de investigación preliminar, con el propósito de dar por concluido el proceso en un tiempo más corto, sin la necesidad de realizar actos que atraen la sanción, a pesar de la existencia de la aceptación por parte del acusado.

Según Figueroa Gutarra (2024) “en escenario en el cual sea débil la seguridad ciudadana puede producir un alto índice de desconfianza en la democracia e, incluso, existe el riesgo de que, debido a bajos índices de seguridad, sea preferible un régimen autoritario”. Asimismo, en el artículo 274° del Código Penal Peruano señala que manejar en estado de

ebriedad es un delito de peligro común que se sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios. En el peor de los casos, al producirse un accidente con resultado de muerte, el implicado podría ser denunciado por homicidio culposo y recibir una pena privativa de libertad entre cuatro y ocho años, tal como se señala en el Artículo 111 del Código Penal.

VI. CONCLUSIONES

6.1. De acuerdo al desarrollo del análisis en base a los resultados obtenidos se ha concluido que se describió y analizo cuales son las consecuencias que ocasiona el delito de conducción en estado de ebriedad regulado en el artículo 274 del código penal vigente en el Perú. (2022). Lo que me ayudo a poder lograr describir fue el análisis realizado de la ley y de casos al respecto y como se ha desarrollo del proceso en la vía judicial. Lo más difícil poder analizar expediente judicial debido a la burocracia y el tiempo.

6.2. Identificar las consecuencias que ocasiona el delito de conducción en estado de ebriedad regulado en el artículo 274 del código penal vigente en el Perú. (2022) lo más importante fue que las consecuencias de conducir en estado de ebriedad fue el peligro, la muerte y otros. Lo que me ayudo fue haber podido analizar expedientes judiciales, donde se observan las consecuencias que genera conducir ebrio y el peligro para la sociedad.

6.3. Describir las consecuencias que ocasiona el delito de conducción en estado de ebriedad regulado en el artículo 274 del código penal vigente en el Perú. (2022) lo más importante fue que las consecuencias de conducir en estado de ebriedad fue el peligro, la muerte y otros. Lo que me ayudo fue haber podido analizar expedientes judiciales, donde se observan las consecuencias que genera conducir ebrio y el peligro para la sociedad.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Los conductores que atropellan en estado de ebriedad estadísticamente no suelen socorrer a los agraviados por su actuar, se dan a la fuga, por lo tanto, no deben ser sujeto a beneficios procesales, tales como acogerse al principio de oportunidad, deben ser sentenciados en un tempo corto para evitar la carga procesal

7.2. Los fiscales no se encuentran en la obligación de arribar a un principio de oportunidad, es una facultad, pero es lo más recomendable atendiendo a la cantidad de casos de este tipo.

7.3. Se requiere de forma inmediata que el Estado genere o elabore una política criminal sobre este comportamiento delictivo, a fin que disminuyan las consecuencias negativas que producen en la sociedad.

Referencias Bibliográficas

- Acosta, V. (2020). *Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción y la aplicación del principio ne bis in ídem, en sus ámbitos civil, penal y administrativo*. Obtenido de Universidad Nacional de Piura: <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3205?show=full>
- Arias. (2016). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas - Venezuela: Alegria 5570 C.A.
- Asmat, E. (2019). *El delito de Conducción en Estado de Ebriedad, Perú 2019*. Obtenido de Universidad Peruana de las Americas : <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/861>
- Autofact. (2022). *Ley Tolerancia Cero: manejar en estado de ebriedad*. Obtenido de <https://www.autofact.cl/blog/mi-auto/infracciones/multa-estado-de-ebriedad>
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. San Marcos .
- Dominguez. (2019). *Manual de Metodología de la Investigación Científica*. Chimbote - Perú 3era edición: ULADECH.
- El Comercio . (2020). *MTC: ¿Cuáles son las sanciones por conducir en estado de ebriedad?* Obtenido de El Comercio: <https://elcomercio.pe/respuestas/mtc-cuales-son-las-sanciones-por-conducir-en-estado-de-ebriedad-multas-multas-de-transito-atu-sat-sofia-franco-revtli-noticia/>
- Hernández , R., Fernández, C., & Baptista, L. (2010). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill.
- Lazarte, W. (2020). *Nivel de incidencias de accidentes de tránsito por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el Distrito de Lambayeque - enero - julio del 2019*. Obtenido de Universidad Señor de Sipan: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj6koqgweD5AhVXIZUCHSTqBAkQFnoECCEQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uss.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12802%2F7770%2FLazarte%2520Panta%2C%2520Wilmer%2520Wenceslao.pdf%3Fsequen>
- Machuca, C. (2010). *El proceso por faltas en el Código Procesal Penal del Perú*. Obtenido de <https://derechopenalonline.com/el-proceso-por-faltas-en-el-codigo-procesal-penal-del-peru/>
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2020). *Conducir en estado de ebriedad*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/322726-conducir-en-estado-de-ebriedad-puede-ser-sancionado-con-la-cancelacion-del-brevete-y-una-multa-de-s-4300/>

- Miró, M. (2022). *Conoce las multas por manejar alcoholizado 2022*. Obtenido de Autofact: <https://www.autofact.pe/blog/mi-auto/infracciones/multa-manejar-ebrio>
- Miró, M. (2022). *Multa por alcoholemia: Conoce los grados y sanciones para 2022*. Obtenido de Autofact. Bogota: <https://www.autofact.com.co/blog/mi-carro/comparendos/multa-alcoholemia>
- Monje. (2011). *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Colombia: Universidad surcolombiana.
- Muntané, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. Obtenido de Revisiones temáticas : <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiB0tnUooD0AhU4RjABHRxFDrQQFnoECAUQA&url=https%3A%2F%2Fwww.sapd.es%2Frevista%2F2010%2F33%2F3%2F03%2Fpdf&usg=AOvVaw1acS7Bx9TICovIDZxeZ4u->
- Ramírez, M. (2020). *Nuevas tendencias en la administración de justicia*. Obtenido de Universidad Félix Adam: <https://unefa.edu.do/nuevas-tendencias-en-la-administracion-de-justicia/>
- Sabasrizagal, J. (2020). *Riesgos por conducir en estado de ebriedad en Perú*. Obtenido de Centilex Abogado: <https://centilex.com/riesgos-por-conducir-en-estado-de-ebriedad-en-peru/>
- Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica. Tipos de investigación*.
- ULADECH. (2020). *Código de Ética para la Investigación*. V-3. Chimbote Perú: ULADECH.
- Universidad de Celaya. (2014). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. México: Universidad de Celaya.

Anexos

Anexo 01: Matriz de consistencia

TITULO: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedAD,
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI. 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
General	General	General	Vulneración del derecho a la seguridad publica	Protección a la vida	Nivel: Descriptivo – explicativo
¿De qué manera se vulnera el derecho de la seguridad pública por conducción en estado de ebriedad, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali? 2024?	Analizar y explicar de qué manera se vulnera el derecho de la seguridad pública por conducción en estado de ebriedad, provincia de Coronel Portillo – Ucayali. 2024	Se vulnera el derecho de la seguridad pública en el delito de conducción en estado de ebriedad porque dicha acción pone en peligro la vida, la libertad y la seguridad personal en la Provincia de Coronel Portillo - Ucayali. 2024		Protección a la libertad	Tipo: Aplicada
				Protección a la seguridad personal	Enfoque Cualitativo
Específicos	Específicos:	Específicos	El delito de conducción en estado de ebriedad	Delito de peligro	Diseño: No experimental y corte transversal
a) ¿De qué manera se pone en el peligro la vida por conducción en estado de ebriedad en la provincia de Coronel Portillo – Ucayali. 2024?	a) Describir de qué manera se pone el peligro la vida por conducción en estado de ebriedad en Coronel Portillo, 2024	Se pone en peligro la vida del conductor como de las personas al momento de conducir un vehículo en estado de ebriedad en Coronel Portillo, 2024		Reparación civil	Población: Procesos por conducción en estado de ebriedad en Coronel Portillo.
b) ¿De qué manera se pone en el peligro la libertad por conducción en estado de ebriedad en la provincia de Coronel Portillo – Ucayali. 2024?	b) Describir de qué manera se pone el peligro la libertad por conducción en estado de ebriedad en Coronel Portillo, 2024	b) Se pone en peligro la libertad del conductor por conducción en estado de ebriedad, porque se encuentra tipificado dentro del Código Penal.			Muestra. 4 proceso por conducción en estado de ebriedad en Coronel Portillo.
c) ¿De qué manera se pone en el peligro la seguridad personal por conducción en estado de ebriedad en la provincia de Coronel Portillo – Ucayali. 2024?	c) Describir de qué manera se pone el peligro la seguridad personal por conducción en estado de ebriedad en Coronel Portillo, 2024	c) Se pone el peligro la seguridad personal por conducción en estado de ebriedad en Coronel Portillo, 2024	Tipo de vehículo	Técnica. Observación y análisis de contenido	
					Instrumento: Ficha de observación

Anexo 02. Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CATÒLICA LOS ÀNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TITULO: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA POR
CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO
- UCAYALI. 2024

Autora: Reategui Ruiz De Leveau, Claudia Maria

DESCRIPCIÓN: Se realizará el análisis de 5 procesos judiciales sobre conducción en estado de ebriedad, haciendo el uso de fichas, mapas mentales, cuadros sinópticos, cuaderno de notas.

Tema de investigación	Componente para labase teórica	Fuente consultada

Tema de investigación	Componente para labase teórica	Fuente consultada

Anexo 03. Validación de instrumentos de recolección

VALIDADOR 1.



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CARTA DE PRESENTACIÓN

Para: Dr./Mgtr. Nicolayplaniol Maximo Pauca Solano

De: Bach. Reategui Ruiz De Leveau, Claudia Maria

Asunto: Validación del Instrumento de Recolección de Datos

Ante todo saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo, Reategui Ruiz De Leveau, Claudia Maria, identificado con DNI N° 73799829, y habiendo tenido el código de estudiante de 1406111020, egresado de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conocedora de su gran trayectoria como docente e investigador en el rubro del derecho penal y/o constitucional, con la finalidad de realizar la validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual pido a Ud. emitir su juicio de experto a la tesis titulada: "VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI. 2024"; y realice las observaciones o aportaciones que crea necesario, asimismo la validación para su posterior ejecución, para tal acto se adjunta:

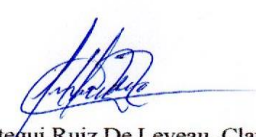
- Ficha de identificación de experto para procesos de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de Validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente

Validador


Mg. Nicolayplaniol Maximo Pauca Solano
ABOGADO
Reg CAU N° 1037


Reategui Ruiz De Leveau, Claudia
Maria
DNI N° 73799829

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y Apellidos

Nicolayplaniol Maximo Paurcar Solano

N° DNI/CE 46985122

Edad: 33

Teléfono /Celular 998463694

Email: nmaximop31991@gmail.com

Título Profesional:

Abogado

Grado académico: Maestría ☒

Doctorado ☐

Especialidad

Gestión Pública

Institución que labora:

Independiente "Estudio Jurídico Paurcar Solano"

Identificación del proyecto de investigación o Tesis

Título:

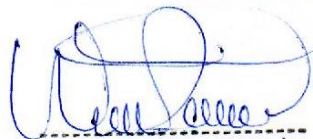
"VULNERACION DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PUBLICA POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-UCAYALI. 2024"

Autor (es):

Reategui Ruiz de Leveau, Claudia María

Programa académico:

TALLER DE TITULACION 2024 -02



Mg. Nicolayplaniol Maximo Paurcar Solano
ABOGADO
Reg. CAU N° 1037

Firma



Huella digital

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Nicolay plamio Maximo Paucar Solano
 1.2. Grado Académico: Magister en Gestion Publica
 1.3. Profesión: Abogado
 1.4. Institución donde labora: Independiente
 1.5. Cargo que desempeña: Abogado Litigante
 1.6. Denominación del instrumento: Ficha de Analisis Documental
 1.7. Autor del instrumento: Reategui Ruiz de Lavea Claudia Maria
 1.8. Carrera: Derecho

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación ...X...

- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Validador



Mg. Nicolay plamio Maximo Paucar solano
ABOGADO
Reg CAU N° 1037

VALIDADOR 2.



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CARTA DE PRESENTACIÓN

Para: Dr./Mgtr. *Diana Gabriela Toledo Niño*

De: Bach. Reategui Ruiz De Leveau, Claudia Maria

Asunto: Validación del Instrumento de Recolección de Datos

Ante todo saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo, Reategui Ruiz De Leveau, Claudia Maria, identificado con DNI N° 73799829, y habiendo tenido el código de estudiante de 1406111020, egresado de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conocedora de su gran trayectoria como docente e investigador en el rubro del derecho penal y/o constitucional, con la finalidad de realizar la validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual pido a Ud. emitir su juicio de experto a la tesis titulada: "VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI. 2024"; y realice las observaciones o aportaciones que crea necesario, asimismo la validación para su posterior ejecución, para tal acto se adjunta:

- Ficha de identificación de experto para procesos de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de Validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente

Validador
Diana Gabriela Toledo Niño
Diana Gabriela Toledo Niño
ABOGADA MAG
Reg. C.A.U. N° 1097

Claudia Maria Reategui Ruiz De Leveau
Reategui Ruiz De Leveau, Claudia
Maria
DNI N° 73799829

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y Apellidos

Diana Gabriela Toledo Niño

Nº DNI/CE

46702506

Edad

32 años

Teléfono /Celular

943814430

Email

dianatolado792@gmail.com

Título Profesional:

Abogado

Grado académico: Maestría

X

Doctorado

Especialidad

Derecho Constitucional y Administrativo

Institución que labora:

Identificación del proyecto de investigación o Tesis

Título:

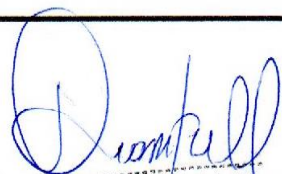
"VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO UCAYALI-2020"

Autor (es):

Reategui Ruiz De Lencav Claudia Maipa

Programa académico:

TALLER DE TITULACION 2024-02





Diana Gabriela Toledo Niño

ABOGADA MAG

Reg. C.A.U. N° 1027

Firma



Huella digital

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

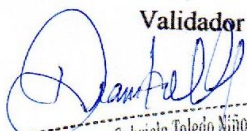
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Diana Gabriela Toledo Niño
 1.2. Grado Académico: Magister en Derecho Constitucional y Administrativo
 1.3. Profesión: Abogada
 1.4. Institución donde labora: Estudio Cerna y Abogados
 1.5. Cargo que desempeña: Abogada
 1.6. Denominación del instrumento: Ficha de Análisis Documental
 1.7. Autor del instrumento: Reategui Ruiz de Leiva Claudia María
 1.8. Carrera: Derecho

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación X
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Validador

 Diana Gabriela Toledo Niño
 ABOGADA MAG
 Reg. C.A.U. N° 1097



VALIDADOR 3.



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CARTA DE PRESENTACIÓN

Para: Dr./Mgtr. *Claudia Carola Villacota*

De: Bach. Reategui Ruiz De Leveau, Claudia Maria

Asunto: Validación del Instrumento de Recolección de Datos

Ante todo saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo, Reategui Ruiz De Leveau, Claudia Maria, identificado con DNI N° 73799829, y habiendo tenido el código de estudiante de 1406111020, egresado de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conocedora de su gran trayectoria como docente e investigador en el rubro del derecho penal y/o constitucional, con la finalidad de realizar la validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual pido a Ud. emitir su juicio de experto a la tesis titulada: "VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI. 2024"; y realice las observaciones o aportaciones que crea necesario, asimismo la validación para su posterior ejecución, para tal acto se adjunta:

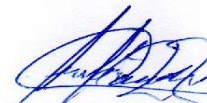
- Ficha de identificación de experto para procesos de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de Validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente

Validador

Claudia Carola Villacota Retameros
CA.U. 336.


Reategui Ruiz De Leveau, Claudia
Maria
DNI N° 73799829

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y Apellidos

Claudia Carola Villacate Hatauneros.

N° DNI/CE

40610918.

Edad:

45.

Teléfono / Celular

961525005.

Email:

villacatecarola@gmail.com.

Título Profesional:

Abogado

Grado académico: Maestría

Gacetas Penales.

Doctorado

Especialidad

Gacetas Penales.

Institución que labora:

Defensa Pública.

Identificación del proyecto de investigación o Tesis

Título:

"VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO UCHAYALI- 2024"

Autor (es):

Reategui Ruiz de Leveau Claudia María

Programa académico:

Taller de Investigación 2024-02.



Firma

Claudia Carola Villacate Hatauneros.

C.A.U. 336.



Huella digital

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Claudia Carla Villacorta Hatanueros.
 1.2. Grado Académico: Abogado
 1.3. Profesión: Defensora Pública
 1.4. Institución donde labora: Defensora Pública
 1.5. Cargo que desempeña: Guía de observación
 1.6. Denominación del instrumento: Guía de observación
 1.7. Autor del instrumento: Claudia María Reategui Ruiz de Leveau
 1.8. Carrera: Derecho

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación X
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación


 Validador
 Claudia Carla Villacorta Hatanueros
 C.A.U. 336.

Anexo 04. Consentimiento informado



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad de este protocolo en Ciencias Sociales, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titulada: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedad, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI. 2024; y es dirigido por el bachiller Reategui Ruiz De Leveau, Claudia Maria, egresada de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: Analizar y explicar de qué manera se vulnera el derecho de la seguridad pública por conducción en estado de ebriedad, provincia de Coronel Portillo – Ucayali. 2024

Por ser una investigación de tipo cualitativo – documental, el recojo de información fue sobre procesos por el delito de conducción en estado de ebriedad, para lo cual se solicitó a la presidencia del Poder Judicial el archivo de casos por dicho delito, permitiendo de eso modo solicitar también la lectura la cual se realizó durante un tiempo de 2 horas, en las instalaciones de Archivo.

Asimismo, el Poder Judicial envió toda la información de la cantidad de procesos al correo electrónico claumar0693@gmail.com se complementa lo referido proporcionando los siguientes datos:

Nombre: Claudia Maria Reategui Ruiz de Leveau

Fecha: 25 de octubre del 2024

Correo electrónico: claumar0693@gmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Claudia Maria Reategui Ruiz de Leveau", written over a horizontal line.

Firma del participante:

Anexo 05. Documento de aprobación de la institución para la recolección de información

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BÁSICA

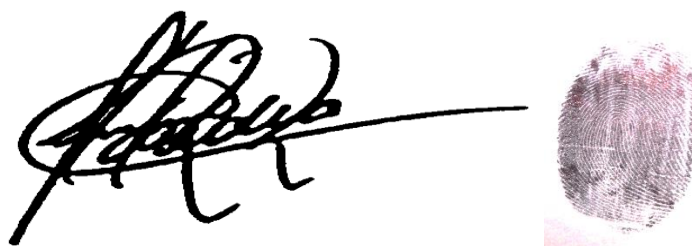
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Anexo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, DECRETU SUPREMO N° 072-2003-PCM, publicado el 07-08-2003

FORMULARIO		N° DE REGISTRO	
I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN			
Archivo del Poder Judicial de la Corte Superior de Ucayali			
II. DATOS DEL SOLICITANTE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL		73799829	
Claudia María Reategui Ruiz de Leveau			
DOMICILIO Jr. Pucallpa 1210 Lt 1.			
AV/CALLE/JR/PSJ	N°/DPTO./INT.	DISTRITO	URBANIZACIÓN
		Callena	
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Coronel Portillo	Ucayali	claudmar@gmail.com	949 206 607
III. INFORMACIÓN SOLICITADA			
Solicitud información sobre la cantidad de Procesos por			
conclusión en estado de Ebnidad de los últimos 2 años			
con fines netamente de investigación			
IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN			
Archivo del Poder Judicial de la Corte Superior de Ucayali			
V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCA CON UN "X")			
COPIA SIMPLE	DISKETTE	CD	CORREO ELECTRONICO
			X
APELLIDOS Y NOMBRES		FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	
 FIRMA			
OBSERVACIONES			

Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* quien suscribe en la condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI. 2024; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado impulsada por la Universidad, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las fuentes donde se ha accedió tomar conocimiento de datos sensibles, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En caso de infringir los derechos de autor y propiedad intelectual es de responsabilidad del autor del trabajo no de la universidad, dado que se trabajó bajo los principios éticos de buena fe y de fidelidad en el manejo de las fuentes. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Pucallpa 12 de octubre del 2022



Reategui Ruiz De Leveau, Claudia María

DNI: 73799829

ORCID: 0000-0003-1055-224X

Código. 1406111020

Anexo 07. Evidencias de ejecución

DECLARACIÓN JURADA

Mediante el presente documento declaración jurada, la bachiller Reategui Ruiz De Leveau, Claudia María, identificada con DNI 73799829, que desarrollo la tesis titulada: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI. 2024; refiero que la información vertida en la presente investigación cumple debidamente con el reglamento de Reglamento de Integridad Científica versión 0001, que fue aprobado por el Consejo Universitario mediante la resolución N° 0277-2024; asimismo, dejo constancia que la información vertida fue citada de acuerdo a las Normas APA considerando a todos los autores que se encuentran dentro de la presente investigación. En caso de infringir los derechos de autor y propiedad intelectuales de responsabilidad del autor del trabajo no de la universidad, dado que se trabajó bajo los principios éticos de buena fe y de fidelidad en el manejo de las fuentes. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote 8 de noviembre del 2024



Reategui Ruiz De Leveau, Claudia María

DNI: 73799829

ORCID: 0000-0003-1055-224X

Código. 1406111020